



116

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00104-00
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS VALENCIA RINCÓN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

Teniendo en cuenta que fue allegada la prueba documental decretada en audiencia inicial celebrada el 16 de junio de 2016¹, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos, obrantes a folios 82 a 113:

- Copia auténtica del expediente administrativo de la Resolución N°. 2086 del 22 de abril de 2013, por medio de la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor SL (RA) CARLOS VALENCIA RINCON.
- Certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Nomina Embargos y Acreedores en el cual se informa la manera de liquidación de la asignación de retiro del señor SL (RA) CARLOS VALENCIA RINCÓN.
- Certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Documental en la cual se informan los porcentajes y partidas computables tenidas en cuenta en la liquidación de la asignación de retiro del señor SL (RA) CARLOS VALENCIA RINCÓN desde el mes de mayo de 2013 hasta el mes de junio de 2016.

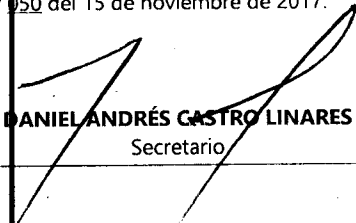
Se concede el término de cinco (5) días a las partes, para que se pronuncien frente a la prueba documental, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Se advierte que vencido el término concedido, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria, prescindiéndose de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por cuanto la prueba recaudada fue documental y no se requiere practicar pruebas adicionales.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

¹ Folio 66 a 68 del expediente

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 050 del 15 de noviembre de 2017.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	